

CONTRATO DE EMERGENCIA SANITARIA No. 002-MO-GADPO-LOSNC-2020

OBJETO: ADQUISICIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS QUE CORRESPONDE AL PROYECTO DE PROPUESTA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA PROVINCIAL PARA PREVENIR POTENCIALES CONTAGIOS DEL COVID 19 EN LA PROVINCIA DE ORELLANA.

MONTO: USD. 45.562,72 (CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 72/100 CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). NO GRAVA IVA.

CONTRATISTA: SRA. SANDRA DE LOURDES CHELA CHIMBORAZO.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, representado por el Dr. Marco Antonio Fuel Portilla Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en su calidad de delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, conforme lo justifica con la Resolución Administrativa N° 007-MO-P-GADPO-2019 de fecha 31 de Mayo de 2019; y por otra parte el Sra. Sandra De Lourdes Chela Chimborazo, con Cédula de Ciudadanía Nro. 170756737-4, quienes en adelante y para efectos de este Contrato se denominarán simplemente, "**CONTRATANTE**" y "**CONTRATISTA**", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

Que: Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de fecha 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria debido al brote del Coronavirus (COVID-19).

Que: Como es de conocimiento público, por las noticias difundidas a través de los medios de comunicación mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró Estado de Excepción en Territorio Nacional ante el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que: Mediante Resolución No. MDG-GORE-202-0011-R, de 20 de marzo de 2020, la Gobernadora de la Provincia de Orellana, **DISPONE** a la Mesa Técnica Provincial de Salud No. 2 coordinar de forma permanente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, Parroquiales y Prefectura, las acciones que correspondan para mitigar la emergencia sanitaria en toda la provincia.

Que: Mediante PROPUESTA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA PROVINCIAL PARA PREVENIR POTENCIALES CONTAGIOS DEL COVID-19 EN LA PROVINCIA DE ORELLANA, emitida por la Coordinación General de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana suscrita de fecha 19 de marzo de 2020, se recomienda realizar la compra de insumos médicos y alimenticios que servirán para mitigar la emergencia sanitaria en la provincia de Orellana, mediante la entrega de diferentes kits de manejo preventivo para enfrentar el coronavirus COVID-19.

Que: Con Resolución Administrativa N° 016-2020-MF-SG-GADPO -RESUELVE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE EMERGENCIA PROVINCIAL PARA PREVENIR POTENCIALES CONTAGIOS DEL COVID-19 EN LA PROVINCIA DE ORELLANA, PARA LO CUAL SE FACULTA A LA SRA. PREFECTA REALIZAR LOS TRASPASOS DE RECURSOS NECESARIOS Y SUSCRIBIR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE CON EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

Que: Una vez realizados todos los trámites correspondientes con Resolución Administrativa N° 106-MO-P-GADPO-2020 de fecha 20 de marzo del 2020, la Ing. Magali Orellana Marquinez - Prefecta de la Provincia de Orellana, declara en emergencia a los procesos de contratación que sean necesarios

para ejecutar **LA PROPUESTA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA PROVINCIAL PARA PREVENIR POTENCIALES CONTAGIOS DEL COVID-19 EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**, conforme al **Art. 57 de la LOSNCP en concordancia con el numeral 31 del Art. 6 ibidem**, y autoriza a las coordinaciones Generales de Administrativo y Compras Públicas realizar las contrataciones de manera directa los servicios y bienes que se requerirán de manera oportuna para superar y controlar los efectos producidos por el COVID-19 a nivel nacional.

Que.- Además se dispone a la Coordinación de Compras Públicas, publicar la presente resolución en el portal de www.comprapublicas.gob.ec.

Que.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria N° 22.05.045.011.00.00.7.73.08.21.000.002.0000.0000.00.00.00.00 conforme lo certifica la Coordinación General Financiera del GADPO en el Compromiso N° CO-599 de fecha 24 de marzo de 2020.

Que: Con Resolución Administrativa N° 107-MO-P-GADPO-2020 de fecha 20 de marzo de 2020, la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez - Prefecta de la Provincia de Orellana, **delega** al Ing. Roberto Palacios Perlaza - Coordinador General de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, adjudicar a nombre de la máxima autoridad los procesos relacionados con la emergencia constante en la resolución administrativa N° 106-MO-P-GADPO-2020 del 20 de marzo de 2020, excepto los de ínfimas cuantías.

Que.- Luego del proceso correspondiente, el delegado de la máxima autoridad del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA** con Resolución Administrativa N° 04-RP-CGPC-GADPO-2020 de fecha 24 de marzo de 2020, adjudicó el contrato de emergencia sanitaria al oferente **SRA. SANDRA DE LOURDES CHELA CHIMBORAZO**, para la suscripción del contrato, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS QUE CORRESPONDE AL PROYECTO DE PROPUESTA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA PROVINCIAL PARA PREVENIR POTENCIALES CONTAGIOS DEL COVID 19 EN LA PROVINCIA DE ORELLANA.**

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

- a) Especificaciones técnicas de los bienes a contratarse;
- b) Proyecto;
- c) Resolución N° 106-MO-P-GADPO-2020 de declaratoria de emergencia;
- d) Informe de la Coordinación de Compras Públicas y estudio de mercado.
- e) Resolución de delegación N° 107-MO-P-GADPO-2020 del 20 de marzo de 2020;
- f) Resolución de adjudicación N° 04-RP-CGPC-GADPO-2020 del 24 de marzo de 2020;
- g) Certificación presupuestaria de la Coordinación General Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de adquisición.
- h) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.-Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana le adjudica el contrato.
- b) "Proveedor", es el oferente adjudicatario.
- c) "Contratante" "Entidad Contratante" es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "RGLOSNCP" Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO.

4.01.- El Contratista se obliga con el GADPO, a suministrar las RACIONES ALIMENTICIAS QUE CORRESPONDE AL PROYECTO DE PROPUESTA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA PROVINCIAL PARA PREVENIR POTENCIALES CONTAGIOS DEL COVID 19 EN LA PROVINCIA DE ORELLANA, y entregar en las Bodegas del GADPO ubicadas en la Av. Alejandro Labaka tras la Gasolinera Petroecuador de la ciudad El Coca, provincia de Orellana, según las características y especificaciones técnicas constantes en la proforma que se agrega y forma parte integrante de este contrato a entera satisfacción del GADPO.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El valor del presente contrato, que el CONTRATANTE pagará es de USD. 45.562,72 (CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 72/100 CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). NO GRAVA IVA, de conformidad con la proforma presentada por la Contratista:

CANT.	DESCRIPCIÓN	V. UNITARIO	V.TOTAL
1904	Arroz flor grano largo 011, con 4% de humedad presentación en funda de 3 kilos	3,30	6.283,20
1904	Aceite comestible vegetal de 1000 ml, que contenga: oleína de palma, aceite de soya y antioxidante; 0 colesterol y 0 grasas trans; en botella plástica.	1,75	3.332,00
1904	Harina de maíz en granel Funda de 500 gr.	1,50	2.856,00
3808	Pasta tipo tallarín, funda de 400 gr cada una, contiene: semolina de trigo, hierro, vitamina b1, vitamina b2, niacina y ácido fólico.	1,15	4.379,20
1904	Avena en hojuelas, presentación de 500 gr., contiene gluten.	1,10	2.094,40
1904	Panela granel, de 1 kg cada una.	1,50	2.856,00
1904	Sal de mesa yodada y fluorada, contiene: cloruro de sodio, fluoruro de potasio y yodato de potasio, de 1 kg.	0,50	952,00
5712	Tinapa en salsa de tomate, en lata con abre fácil de 170 gr cada una.	0,80	4.569,60
7616	Atun Lomito de atún en aceite girasol con lata abre fácil de 170 gr cada una.	1,40	10.662,40
1904	Mermelada tipo sachet con abre fácil de rosca de 250 gr., no contiene grasa.	1,28	2.437,12

1904	Galletas de sal, presentación de 294 gramos, contiene: trigo (gluten), huevos, leche y soya	1,95	3.712,80
1904	Lenteja granel; grado segundo. Funda de 500 gr.	0,75	1.428,00
		TOTAL	45.562,72

5.02.- Los precios acordados en el contrato por la provisión de las raciones alimenticias especificadas, constituirán la única compensación al Proveedor por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- El GADPO realizará un anticipo de 70% del valor contractual, previo la firma del contrato y previo entrega de garantías requeridas por la ley, y el 30 %, restante se cancelará una vez entregado la totalidad del objeto del contrato y realizado los informes respectivos aprobados por el administrador del contrato; esto es cumpliendo las debidas garantías solicitadas para dicho fin, de conformidad con lo indicado en el contrato de emergencia.

El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la entrega de los bienes objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.02.- Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante previa la aprobación del administrador del contrato.

6.03.- De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.04. Pagos Indebidos.- La contratante se reserva el derecho de reclamar a la contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la entrega de los materiales, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la contratante a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías:

- a) **Del Buen Uso del Anticipo.-** En garantía del buen uso del anticipo, el contratista entregará a la orden de la Entidad Contratante, una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

La del anticipo:

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

7.03.- Art. 118.- Devolución de Garantías: Las garantías serán devueltas cuando se han cumplido todas las obligaciones contractuales que avalan, en los siguientes casos:

- **Del anticipo:** Se devolverá cuando éste haya sido devengado en su totalidad.

Cláusula Octava.- PLAZO.

8.01.- El plazo para la entrega de las raciones alimenticias será de **05 días**, contados a partir de la notificación que el anticipo se encuentra disponible.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO.

9.01.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, en los siguientes casos:

- a) Cuando el Proveedor así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

9.02 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad del GADPO, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Proveedor, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor del contrato.

Cláusula Décima Primera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

11.01.- El proveedor se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

11.02.- El Contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el Proveedor se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

11.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del Contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas establecidos en el requerimiento y en la proforma.

11.04.- El Contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

11.05.- El Contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

Cláusula Décima Segunda.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

12.01.- Dar todas las facilidades para la entrega de las Raciones Alimenticias, objeto del contrato.

12.02.- Pagar al contratista una vez que se haya cumplido con las obligaciones establecidas en este contrato de emergencia.

Cláusula Décima Tercera.- RECEPCIÓN DEL CONTRATO.

13.01.- La recepción de las RACIONES ALIMENTICIAS QUE CORRESPONDE AL PROYECTO DE PROPUESTA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA PROVINCIAL PARA PREVENIR POTENCIALES CONTAGIOS DEL COVID 19 EN LA PROVINCIA DE ORELLANA, se realizará a entera satisfacción del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el Contratista y los integrantes de la comisión designada por el Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, conformada por el Jefe de Bodega, Administrador del Contrato y un Técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato, conforme lo establece en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

Cláusula Décima Cuarta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

14.01.- La CONTRATANTE designa a la Ing. Erika Siguenca – Profesional de Participación Ciudadana en calidad de Administradora del Contrato, según consta en las especificaciones técnicas emitidas con memorando N° 0479 –CGPC-2020 de fecha 23 de marzo de 2020, quien deberá atenerse a las especificaciones técnicas del requerimiento y de la proforma integrante del presente contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 70 y 80 de la LOSNCP, y en concordancia con el Art. 121 de su Reglamento General de la LOSNCP.

14.02.- LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Quinta.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

15.01.- Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

15.02 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

1. Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
2. Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la

asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;

3. Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.

4. Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.5 del formulario de la oferta - Presentación y compromiso;

5. El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por Proveedor, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

15.03.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Sexta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.01.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

16.02.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Proveedor declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Decima Séptima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

17.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Decima Octava- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS.

18.01.- La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

18.02.- Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Decima Novena.- DOMICILIO

19.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad El Coca, Provincia de Orellana.

19.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, incluso las relacionadas con el Art. 95 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy del cantón y Provincia de Orellana.
Teléfonos: 063731760 /063731761;

EI CONTRATISTA:

Dirección: Calle Quito y Sergio Saenz Barrio Santa Rosa a una cuadra de la municipalidad de Orellana del cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana.
Teléfonos 062882365/ 0997885934.
Correo Electrónico: vch_henry88@hotmail.com

Cláusula Vigésima.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

20.01.- **Declaración.**- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

20.02.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, y proceden a firmar en la ciudad El Coca, a los 24 días del mes de marzo del año 2020.


Dr. Marco Antonio Fiel Portilla
**SECRETARIO GENERAL DELEGADO DE LA
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**


Sra. Sandra De Lourdes Chela Chimborazo
**CONTRATISTA
RUC. 1707567374001.**

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA
Elaborado por	Ing. Norma Agreda TÉCNICA 3	